

PARAKEET GESTIÓN ACTIVA FCI
REGLAMENTO DE GESTIÓN

*“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN ABIERTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA INVERSORES
CALIFICADOS (ART. 7 BIS LEY N° 24.083)”*

**PARAKEET SOCIEDAD GERENTE
DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**
SOCIEDAD GERENTE

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **PARAKEET SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina "**PARAKEET GESTIÓN ACTIVA FCI**".

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FCI se encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083).

El mismo tendrá como objetivo la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones e instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o variable, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo, y según lo dispuesto por la normativa aplicable.

El FCI deberá invertir, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal - con excepción de las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

Se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

Se consideran como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS.

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el presente, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE publicará en su página web, y remitirá a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informará tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:

2.1.1 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2 Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.1.3 Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos.

2.1.4 Obligaciones negociables, incluidas aquellas convertibles en acciones.

2.1.5 Títulos de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.1.6 Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.

2.1.7 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, avalados o no, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.8 Cheques de pago diferido, Echeqs, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito, incluidas las facturas de créditos electrónicas MiPyme, que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, avalados o no, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.9 Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.10 Certificados de Valores Negociables (CEVA), en todo de acuerdo con las regulaciones y

limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

2.1.11. Certificados de Depósito y Warrants.

2.2. Hasta un 25% en los siguientes activos:

2.2.1. American Depositary Receipts (ADRs) cuyos subyacentes sean compatibles con los objetivos de inversión del FCI, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.2. Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en el CAPÍTULO 2 Sección 1.1. tercer párrafo.

2.2.3. Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en el CAPÍTULO 2 Sección 1.1. tercer párrafo.

2.2.4. Títulos públicos que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en el CAPÍTULO 2 Sección 1.1. tercer párrafo.

2.2.5. Obligaciones negociables que sean emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en el CAPÍTULO 2 Sección 1.1. tercer párrafo.

2.2.6. Títulos de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en el CAPÍTULO 2 Sección 1.1. tercer párrafo.

2.2.7. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.2.8. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.2.9. Divisas.

2.2.10. Metales preciosos.

2.2.11. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados registrados en el país y/o en el exterior, administrados por otra Sociedad Gerente, siempre y cuando los objetivos de dichos Fondos se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.3. Hasta un 20% o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro en los siguientes activos:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.3.3. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.3.4. Operaciones de préstamo de ACTIVOS AUTORIZADOS que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.4. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

En tanto FCI del régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083), no serán de aplicación los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21 y 24 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN DE VALORES.

2.5. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN DE VALORES y en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083).

2.6. El FCI podrá llevar a cabo operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

2.7. ENDEUDAMIENTO. El FCI podrá tomar endeudamiento siempre que el mismo no supere el patrimonio neto del FCI. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: Estados Unidos, México, Canadá, Chile, Austria, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, España, Portugal, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Reino Unido, Grecia, Suiza, Hungría, República Checa, Polonia, Rusia, Turquía, Japón, Hong Kong, Singapur, Taiwán, India, Indonesia, Malasia, Australia, Corea, Kenia, Israel, Jordania, Líbano, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Perú, Ecuador, Venezuela, Colombia, Brasil y Uruguay.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en la República Argentina.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo más breve posible compatible con el objeto del FCI y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los tres (3) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% anual del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las NORMAS y la correspondiente toma de conocimiento por parte de la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, o menor período determinado por la GERENTE, podrán a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, lo que será informado a los mismos mediante la página de Internet de la CNV (www.cnv.gov.ar), sección “Información Financiera” a través el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” del FCI; o en su defecto (ii) ser integradas de pleno derecho al patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Tendrá las funciones indicadas en el artículo

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso de que resulte aplicable) devengado diariamente y percibido mensualmente. La GERENTE podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (i) un honorario por la gestión del FCI; y (ii) un honorario sujeto al resultado favorable del FCI al que se denominará “Performance Fee”, consistente en un 10% del aumento del valor de las cuotapartes del FCI. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FCI, es decir si se produce un aumento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las cuotapartes del FCI se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. **EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DE LA GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSION DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FCI.**

El límite máximo para el honorario en concepto de Performance Fee es del 10% anual del patrimonio neto del FCI, respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso de que resulte aplicable).

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en caso que resulte aplicable), devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, aranceles, impuestos, gastos y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria del FCI o su actividad no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del FCI no encontrándose alcanzados por el límite indicado en esta Sección. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá a la GERENTE o a la DEPOSITARIA realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del REGLAMENTO que pueda afectar su propio patrimonio.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,4% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 13,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes, sin incluir el Performance Fee, y es el 23,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las cuotapartes, incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta el 2% del monto suscrito (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La comisión de rescate básica correspondiente a las cuotapartes será por un total de hasta 5% del monto rescatado (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: hasta el 5% sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente respecto de todas las clases de cuotapartes.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FCI”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 0,4% anual del patrimonio neto del FCI (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) para la GERENTE respecto de todas las clases de cuotapartes; y hasta 0,4% anual del patrimonio neto del FCI (más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) para la DEPOSITARIA respecto de todas las clases de cuotapartes.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y la GERENTE y/o la DEPOSITARIA respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. No obstante lo anterior, los CUOTAPARTISTAS también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

11.1. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FCI, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotapartes del FCI). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS**

BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

11.2. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotapartes del FCI adjudicadas.

11.3. SOBRANTES DE SUSCRIPCION: Si hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotapartes del FCI será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotapartes del FCI que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV donde se negocien con mayor volumen los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que componen la cartera del FCI. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuotaparte del FCI a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

11.5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268, N° 26.683 y N° 27.739, los Decretos N° 290/07 y 918/12, las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 03/2014, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 04/2017, N° 112/2021, N° 14/2023, N° 78/2023, N° 35/2023, N° 56/2024 y N° 110/2024) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

11.6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 8035 del BCRA, según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

11.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web de la GERENTE.

11.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Las suscripciones y rescates serán realizadas en forma presencial por los CUOTAPARTISTAS. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción y rescate por medio de internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, siempre que la CNV tome conocimiento de tal alternativa en forma previa a su implementación.

11.9. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá TRES (3) clases de cuotapartes.

A todo evento, la suscripción de CUOTAPARTES del FCI estará restringida a los inversores calificados definidos en el artículo 2 del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)

11.9.1. Clase A: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes hasta la suma de \$100.000.000. No hay monto mínimo inicial de suscripción para este tipo de cuotaparte. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.9.2. Clase B: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes por una suma igual o superior a \$100.000.001 hasta \$1.000.000.000. El valor de las cuotapartes correspondiente a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

11.9.3. Clase C: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban cuotapartes por una suma igual o superior a \$1.000.000.001. El valor de las cuotapartes correspondientes a esta Clase será expresado en la MONEDA DEL FCI.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la Clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total por parte del cuotapartista. Asimismo, tampoco se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas en caso de nuevas suscripciones o rescates parciales, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista.

En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda en que cada clase de cuotapartes es expresada, es decir, en la MONEDA DEL FCI.

11.10. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones modificatorias, la Ley N° 26.831 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS sobre fondos comunes de inversión.

11.11. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2.

11.12. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.13. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083 y modificatorias, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2, la DEPOSITARIA deberá controlar el

cumplimiento por la GERENTE de las disposiciones relacionadas con los procedimientos para la adquisición y negociación de los activos integrantes del FCI, previstas en el REGLAMENTO.

11.14. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones de la GERENTE y la DEPOSITARIA, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet de la GERENTE, así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FCI.

11.15. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 24.083 y modificatorias. En tal día la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI, siempre y cuando dicho FCI posea invertido el 10% o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio de la AIF por el acceso “Hechos Relevantes”. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.16. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FCI, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FCI, la GERENTE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS a tal efecto.

11.17. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA.

11.18. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la CNV (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.